

Abandono de la instancia por la paralización de la causa debida a la falta de reintegro del papel sellado correspondiente.

Recurso de nulidad interpuesto por la Cía. Peruana de Teléfonos Ltda., en la causa que sigue con don Lisardo Loaiza, sobre pago de horas extraordinarias. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El art. 52 de la ley 8431, prescribe que ningún juicio se paralizará por falta de papel sellado; y en el caso que la parte obligada no lo proporcione, lo hará la parte contraria; y la sanción consiste en no admitir recurso alguno al moroso, mientras no entregue el doble del papel sellado, invertido.

Contra esta disposición legal, se ha declarado el abandono del recurso de nulidad, por falta de reintegro, que no se expresa a quien corresponde.

Si a ambas partes corresponde por mandato de la ley, reintegrar el papel, para que el juicio no se paralice, el abandono pedido por el demandante, es improcedente, como en otra ocasión, se ha resuelto.

HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo, procede declarar sin lugar el abandono.

Lima, 23 de agosto de 1938.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 1° de setiembre de 1938.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto superior de fs. 108 vta., su fecha 14 de junio último, que declara el abandono del recurso de nulidad interpuesto a fs. 97 por el Gerente de la Compañía Peruana de Teléfonos; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Elías. — Arenas. — Chávarri. — Ballón.

Mi voto es por la nulidad del auto recurrido, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal y por los fundamentos en que se apoya.

Velarde Alvarez.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 873.—Año 1938.
